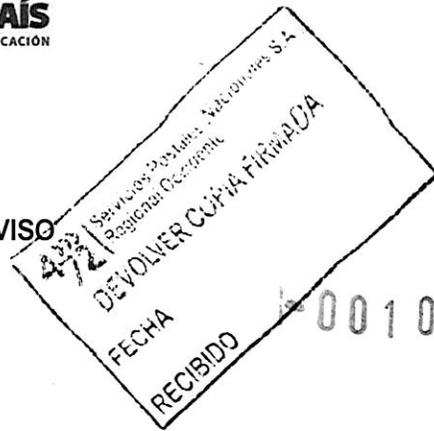


7376001

NOTIFICACION POR AVISO

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2017

Señores

JUAN CAMILO GONZALES CORTES

Representante legal y/o Apoderado(a)

SEC 1 MZ 23 100 URB COMPARTIR

CANDELARIA - VALLE

DEMANDANTE: ANÓNIMO
DEMANDADO: JUAN CAMILO GONZALES CORTES

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Representante Legal y/o Apoderado (a) del señor, **JUAN CAMILO GONZALES CORTES**, de la decisión según **RESOLUCION No. 2017000544 CGPVC de 06 de marzo de 2017**, por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa expedida por la doctora, **LUZ ADRIANA CORTES TORRES**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia proceden los Recurso de Reposición ante el Despacho y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos dentro de los diez (10) días a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **3 folios**. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

**NAZLY PALACIOS MENA**

Auxiliar Administrativo

Anexo: 03 Folios
Elaboró: Nazly P

C:\Documents and Settings\Inpalacios\Mis documentos\nOTIFICACIONES POR AVISO\nOTIFICACION POR AVISO DE 22 DE MARZO DE 2017.do



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Retusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha 1	24 MAR 2017	Fecha 2:	DÍA AÑOS R D
Nombre del distribuidor:	ESTACION LUNA	Nombre del distribuidor:	
CC. Correspondiente	C.C. 16.263.882	Centro de Distribución:	CC.
Observaciones:		Observaciones:	



Libertad y Orden

7376001- Radicado: 20150263971.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017000544 CGPVC
 (Santiago de Cali, 06 de Marzo de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011 y la Resolución 02143 de 28 de Mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, procede a proferir el Acto Administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra del señor JUAN CAMILO GONZALEZ CORTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1 14 4077956, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante escrito ANONIMO, recibido con radicado No. 20150263971 del 02 de Diciembre de 2015, se informa: "En la Panadería y Pastelería Trigo Puro, se trabaja sin seguro (eps), las personas que trabajan en la barra atendiendo son las mismas que realizan la limpieza, no cuentan con guantes, se les da un día libre después de cada dos semanas trabajando, para poder dar este día deben laborar dos días continuos 12 horas, no les dan permiso para asistir a las reuniones en el colegio de sus hijos, ni permiso para ausentarse si se encuentran indispuestos de salud el día lo pagan a \$ 21.000, se trabaja en turno partido de 5 a.m a 10 a.m y de 4.45 p.m a 10 p.m, nunca respetan los horarios, el trato del empleador en ocasiones es humillante sería bueno que realicen una inspección como llamado de atención al empleador". (Folios 1 y 2).

SEGUNDO: Mediante Auto No. 2015011040 CGPVC del 18 de Diciembre de 2015, se Asigna al Inspector de Trabajo y Seguridad Social HAROLD EDISON PEREZ ESPINOSA, adscrito a la Dirección Territorial del Valle del Cauca, Inspección de Trabajo del Municipio de Palmira, para adelantar tramite de AVERIGUACION PRELIMINAR contra la persona natural JUAN CAMILO GONZALES CORTES/ Propietario del Establecimiento de Comercio Panadería y Pastelería Trigo Puro Campestre a solicitud de escrito ANONIMO, por presunta violación a: 103- Jornada Laboral, 115- Afiliación al Sistema General de Pensiones, 121- Retención Indevida de Salarios y 141- Salud Ocupacional. Mediante Auto No. 0268 HEPE del 23 de Diciembre de 2015, el funcionario avoca y dispone practicar las diligencias necesarias en el trámite de Averiguación Preliminar. Folios 5 y 6.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017000544 DE 06 DE MARZO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

TERCERO: Mediante oficios de fecha 09 de Febrero y 22 de Marzo de 2016, se comunica y traslada la queja al representante legal de la Panadería Y Pastelería Trigo Puro, con la finalidad que acredite la siguiente documentación: Certificado de Existencia y Representación legal Original y Actualizada, Soporte de afiliación y pago a la Seguridad Social Integral y Parafiscales último trimestre de sus colaboradores, Soporte de pago de salarios y Prestaciones Sociales del último semestre de sus colaboradores, Soporte de Autorización para laborar Horas Extras, otorgado por el Ministerio de Trabajo, Soporte de relación de pago y liquidación horas extras último trimestre de sus colaboradores, Reglamento Interno de Trabajo.

CUARTO: Mediante Auto No. 2016008471 de fecha 12 de Septiembre de 2016, se Asigna a la Inspectora de Trabajo JANETH SERNA ARIZA, para continuar con la investigación administrativa que adelanto el Inspector de Trabajo de Palmira, HAROLD EDISON PEREZ ESPINOSA. Folio 34.

QUINTO: Con fundamento en los hechos antes anotados, este despacho mediante Auto No. **2016009862** CGPIVC del 08 de Noviembre de 2016, Formula Cargos, (folios 35, 36 y 37) se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor JUAN CAMILO GONZALES CORTES, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.144.077.956, propietario del establecimiento de Comercio denominado Trigo Puro; asignándose para instruir la correspondiente investigación a la Inspectora de trabajo y Seguridad Social **JANETH SERNA ARIZA**, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, de esta Dirección Territorial, por presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100/93, referente a la obligación por parte del empleador de efectuar las cotizaciones al Sistema General de Pensiones, Artículo 57 numeral 4 C.S.T. Obligaciones especiales del patrono. Son obligaciones especiales del patrono: 1..2..3..4...Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos. Artículo 134 C.S.T. Periodos de pago. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes y Artículo 486 de C.S.T. Modificado por el Decreto 2351 de 1965 Artículo 41 y Artículo 20 de la ley 584 de 2000, que textualmente expresa: *Los funcionarios del Ministerio del Trabajo* Podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión este atribuida a los jueces, aunque si para actuar en esos casos como conciliadores.

SEXTO: A folio 41, obra oficio radicado con el número 00037161 de 10 de Noviembre de 2016, enviado al Examinado, que ordeno la notificación personal, oficio citatorio que el correo devolvió,



por la causal de "DIRECCION ERRADA", posteriormente se le envió el oficio radicado con el número 00038642 de Noviembre 22 de 2016, enviado al examinado, que ordeno la notificación por aviso, oficio citatorio que el correo NO devolvió, no obstante el examinado JUAN CAMILO GONZALES CORTES, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.144.077.956, no presentó descargos al Auto de Formulación de Cargos a que hace referencia el presente Acto Administrativo.

SEPTIMO: Mediante Auto No. 2016009934 de 08 de Noviembre de 2016, se resuelve lo relativo a la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión, (folio 39), comunicando dicho Auto a la Investigada, mediante oficio radicado al No.00037161 de 10 de Noviembre de 2016. La Parte Investigada no descurre el traslado de dicho Auto.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

Se tuvieron como pruebas las siguientes:

Diligencia administrativa adelantada por el despacho el día 05 de Abril de 2016, en la que el señor FAIBER GONZALES OLAYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.689.462, quien se presenta en calidad de administrador del Establecimiento de Comercio Panadería Puro Campestre, el señor JUAN CAMILO GONZALES CORTES, es quien figura en el Registro Mercantil, es un sobrino pero el nada tiene que ver con la panadería, solamente está figurando, yo soy el responsable de la panadería la cual está funcionando desde el mes de Octubre de 2013, en ella trabajan a parte de mi persona, mi esposa y una hija, si trabajaba un panadero que era el hijo de mi esposa y traje toda la documentación de él, se retiró puso un negocio aparte pero le pague todos sus derechos laborales, dejo prueba de ello en copias, no tengo ni he tenido problemas en la panadería, no sé porque puso queja ante el Ministerio, es una panadería pequeña que no da para contratar persona ajena a mi familia, repito no tengo trabajadores a cargo. Folio 12.

A folio 13 reposa copia del contrato de trabajo, celebrado entre el señor JUAN CAMILO GONZALES CORTES, y el señor JULIAN SAMIR FLORES BAYER, para desempeñar el cargo de panadero, con un salario de \$ 1.003.500 mensual, con fecha de iniciación Enero 01 y terminación Diciembre 31 de 2015.

Inscripción del trabajador señor JULIAN SAMIR FLOREZ BAYER, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.089.291.421 a la caja de Compensación Familiar Comfandi. Folio 14.

Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR, del señor JULIAN SAMIR FLOREZ BAYER, por parte de su empleador señor JUAN CAMILO GONZALES CORTES. Folio 16.

Formulario único de afiliación y novedades a SALUDCOOP, del señor JULIAN SAMIR FLOREZ BAYER. Folio 16.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017000544 DE 06 DE MARZO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

Formulario de novedades de ingreso del trabajador dependiente a la Administradora de Riesgos Laborales POSITIVA.

Liquidación total de Cesantías del señor JULIAN SAMIR FLORES BAYER, por el tiempo laborado, en la Panadería y Pastelería Trigo Puro Campestre, (Enero 01 hasta 05 de Diciembre de 2015) por un valor de \$ 2.131.898. Folio 20.

El investigado compareció al Despacho a aportar parte de la documentación que probaría el cumplimiento de las obligaciones por concepto de afiliación a Pensión, Salud y Riesgos Laborales y el pago de las prestaciones sociales, a pesar de habersele enviado los oficios evidenciados a folios 42 y 44, para que se notificara del Auto de Formulación de Cargos a que se contrae la presente Investigación Administrativa, oficios que fueron enviados a la dirección relacionada en el escrito de queja y Certificado de Cámara y Comercio, es decir, a la SEC 1 MZ 23 100 URB COMPARTIR DE CANDELARIA, debiendo el despacho efectuar la notificación por aviso al examinado JUAN CAMILO GONZALES CORTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1144077956. No logrando su comparecencia teniendo en cuenta que dichos oficios fueron devueltos por la oficina de correo 4-72 por las causales de "DIRECCION ERRADA". Los funcionarios de los Grupos de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, adscritos al Ministerio de Trabajo, están encargados de velar por el cumplimiento de las normas laborales y sociales, de conformidad con los artículos 17 y 486 del Código Sustantivo de Trabajo.

ANALISIS JURIDICO

Teniendo en cuenta los principios señalados en el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, numeral 1 textualmente expresa: DEBIDO PROCESO, En virtud de este principio, las actuaciones administrativas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, el cual no pudo ser aplicado en el presente caso ante la imposibilidad de ubicar y notificar al examinado JUAN CAMILO GONZALEZ CORTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1144077956, este ente administrativo se abstendrá de imponer sanción, para no incurrir en quebrantos al debido proceso, establecido en el artículo 29 de la C. P. que determina "El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas a un debido proceso sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". Lo anterior conforme a la devolución hecha por la oficina de correo 472 obrante a folios 22 y 27.

Teniendo en cuenta lo anterior considera el despacho, que no hay objeto que permita imponer sanción conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, ya que al examinado JUAN CAMILO GONZALES CORTES, no fue posible ubicarlo con la finalidad de que ejerciera su derecho a la defensa y contradicción

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE TOMAR MEDIDA ADMINISTRATIVO LABORAL, contra el señor JUAN CAMILO GONZALES CORTÉS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1144077956, al momento de la presente notificación, con dirección de notificación judicial en la SEC 1 MZ 23 100 URB Compartir de Candelaria, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente auto al señor JUAN CAMILO CORTES, identificado con la cedula de ciudadanía No.1144077956, con dirección de notificación judicial en la SEC 1 MZ 23 100 URB Compartir de Candelaria.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según el caso. De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y ss de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**LUZ ADRIANA CORTES TORRES****Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.**

Elaboro: Janeth S. A.
Aprobó: Luz Adriana C.T.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a title or header.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding remarks.